

"Por medio del cual se apertura formalmente un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Decreto Departamental 2725 del 03 de septiembre de 2013, Decreto 0380 del 30 de marzo de 2015, Decreto 1437 de 2016, Decreto 1083 de 2015, Decreto 0678 de 2017 y Decreto 001 del 2016, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, delegándose al Secretario de Educación y Cultura la competencia para adelantar y llevar hasta su terminación, todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia por abandono del cargo del personal antes referido.

Que en el artículo 7° del Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció que "(...) si de la evaluación del informe rendido por las oficinas competentes, de las pruebas recaudadas en la etapa de la indagación preliminar o de cualquier otro medio de prueba se concluye que se presentó el abandono de cargo y que presuntamente fue injustificado, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, por conducto de su oficina jurídica proyectará el acto administrativo mediante el cual se dispone la apertura de la actuación administrativa tendiente a la declaratoria de vacancia por abandono de cargo. (...)".

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 establece que el personal docente y directivo docente incurre en abandono de cargo cuando: "(...) el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comuniquen un traslado. (...)".

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece como causal de retiro del servicio del personal docente o directivo docente "(...) k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de **abandono del mismo** (...)".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 648 de 2017 señala que el abandono del cargo se produce cuando **un empleado sin justa causa**:

- "(...) 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo. (...)".

Que, a través de la Resolución N° 6736 de octubre 09 de 2019 el Secretario de Educación y Cultura del Tolima resolvió: "(...) Ordenar la apertura de Indagación Preliminar dentro del presente proceso administrativo de declaración de vacancia por el presunto abandono de cargo en que incurrió la docente **CÁRDENAS MANCERA MÓNICA ALEJANDRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1022949800, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, nombrada en Provisionalidad, vacante definitiva, Grado 1A, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Santa Ana, Sede La Cabaña del Municipio de Mariquita (Tolima),

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

26 AGO 2021 - 3463

"Por medio del cual se apertura formalmente un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

los días comprendidos del 18 de septiembre al 30 de septiembre de 2017, 01 de octubre al 31 de octubre de 2017, 01 de noviembre al 14 de noviembre de 2017, 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero de 2018, al 31 de julio de 2019. (...)"

Que vencido el término de la indagación preliminar la Profesional Especializada de Gestión de Talento Humano y el Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia, rindieron el informe calificado 29 de noviembre de 2019 en el cual decidieron: "(...) se concluyó que los documentos contenidos en: (historia laboral, incapacidades, certificaciones y demás) NO justifican el tiempo reportado como no laborado en la plataforma de labores de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento. En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la docente no presentó versión libre ni documento alguno que justificara su ausencia laboral durante dicho periodo, se decide que es procedente continuar con el proceso administrativo de abandono de cargo y se remite el expediente a la oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, para el trámite establecido en el Decreto departamental N° 0678 de junio 22 de 2017. (...)".

Que, la Resolución N° 6736 de octubre 09 de 2019 que ordena la apertura de Indagación Preliminar fue notificada personalmente a la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, el día 15 de octubre del 2019, sin que aportara pruebas ni ejerciera su derecho a versión libre.

Que, en la etapa preliminar se recaudaron, entre otras pruebas, las siguientes: (i) certificación juramentada de HNA. ANA ISABEL GONZÁLEZ, Rectora de la Institución Educativa "Santa Ana" del Municipio de Mariquita (Tolima), quien ratifica y confirma que la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, no se presenta a laborar en la Institución las fechas referidas, que el último día que laboró fue el 02 de mayo del 2017 y a la fecha no ha justificado sus inasistencias (Folio 40), (ii) oficio UTTH-T0823-19 del 16 de octubre del 2019 a través del cual la profesional en seguridad y salud en el trabajo de TOLIHUILA, remite el consolidado de incapacidades que se registraron en el aplicativo QUALITY DATA del periodo 2015 hasta 2017 (folios 51 al 56) (iii) oficio aclaratorio UTTH-T0834-19 del 23 de octubre del 2019 remitido por TOLIHUILA (Folio 59) (iv) certificado del 11 de octubre del 2019 remitido por el área de planta y personal del Historial de Novedades laborales que se registra en el aplicativo informe de labores de la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800 (Folio 66 al 68) (v) certificado laboral y de salarios remitido en oficio del 15 de octubre del 2019 de la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800 (folio 71 al 75) (vi) oficio del 16 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra la docente en su hoja de vida y además señala que: "(...) en la historia laboral de la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, se remitió decreto de traslado, resolución por la cual se legaliza unas licencias por enfermedad general e incapacidades (Folio 78 al 79) (vii) oficio del 16 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra el docente en el SAC (Folio 82 al 83)"

Que, de las pruebas solicitadas a TOLIHUILA de la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, este despacho procedió a efectuar un análisis de toda la documental aportada, a efectos de establecer lo siguiente solo a lo concerniente de las fechas objeto de investigación, así:

CONSECUTIVO DE INCAPACIDAD	FECHA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS JUSTIFICADOS	TIPO DE CONSULTA	MOTIVO	DIAGNOSTICO
24574	30/08/2017	19/07/2017	18/08/2017	31	ATENCIÓN AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por medio del cual se apertura formalmente un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima".

25837	19/10/2017	20/09/2017	20/10/2017	31	ATENCIÓN AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD
25838	19/10/2017	21/10/2017	04/11/2017	15	ATENCIÓN AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD

Que, del material probatorio antes señalado, se infiere que la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, solo se puede tener por justificado el periodo comprendido entre el **20 de septiembre del 2017 al 04 de noviembre del 2017**, por lo que presuntamente está incurriendo en una conducta constitutiva de abandono de cargo, por cuanto las pruebas aportadas no son suficientes para justificar la totalidad de los días no laborados, los días comprendidos por lo que no se tiene por justificado el periodo comprendido entre **05 de noviembre del 2017 al 31 de julio de 2019**.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Numero 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Idem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que, en los dos regímenes docentes vigentes (el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002), se expone la figura del abandono de cargo, cuando se produce y los efectos que se desencadenan como consecuencia de su declaratoria, pero al ser los regímenes docentes normatividad especial, no se expone el procedimiento que debe adelantarse por parte de la administración cuando existe un presunto abandono del cargo, por lo que se realiza una actuación administrativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, el art. 52 del CPACA, dispone:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto

(26 AGO 2021) - - 3 4 6 3

"Por medio del cual se apertura formalmente un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente, y pese a no haberse finalizado el proceso, por parte de la Oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, previo a darse la apertura formal del proceso, se determinó que con ocasión a que los hechos que dieron lugar a este proceso tuvieron ocurrencia en el periodo comprendido entre 05 de noviembre del 2017 al 31 de julio de 2019, por lo que han transcurrido más de tres (03) años sin que se hubiese expedido el respectivo acto administrativo que definiera la situación administrativa, por lo que ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción por aplicación expresa del artículo 52 del CPACA, solo de los hechos constitutivos con antelación al 01 de julio del 2018.

Que, ante el vencimiento del término administrativo para las fechas anteriores al 01 de julio del 2018, no habrá lugar a investigarse estas fechas, pero en aplicación del Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se hace necesario aperturar formalmente la actuación administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo contra la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, con el fin de verificar si se configuró el abandono del cargo y si este fue justificado o injustificado del periodo comprendido entre el 02 de julio del 2018 al 31 de julio del 2019.

Que el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas; ordenando en su Artículo 4, «Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos».

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción, respecto de los hechos ocurridos con anterioridad al 01 de julio del 2018 por abandono del cargo en el que presuntamente incurrió la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1A, nombrada en Provisionalidad, vacante definitiva, ya que presuntamente **NO** se presentó a laborar a la Institución Educativa Santa Ana Sede La Cabaña del Municipio de Mariquita (Tolima).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal de la actuación administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo en el que presuntamente incurrió la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1A, nombrada en Provisionalidad, vacante definitiva, ya que presuntamente **NO** se presentó a

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

26 AGO 2021

"Por medio del cual se apertura formalmente un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

laborar a la Institución Educativa Santa Ana Sede La Cabaña del Municipio de Mariquita (Tolima), los días comprendidos entre **02 de julio del 2018 al 31 de julio de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de obtener elementos de juicio que permitan acreditar la existencia de la conducta constitutiva de abandono de cargo, así como el hecho de que la misma se encuentre justificada o no, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- a.** Solicitar al Profesional Especializado de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que dentro del término de cinco (5) días hábiles, se sirva informar si a dicha área se ha dado a conocer por algún medio las inasistencias en que presuntamente ha incurrido la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, durante los días comprendidos entre el **02 de julio del 2018 al 31 de julio de 2019**, en caso afirmativo sírvase remitir copia de la información respectiva.

De igual forma, sírvase certificar si dicha área a desplegado actuación alguna con el fin de corroborar las presuntas inasistencias de la docente antes referida, en caso afirmativo sírvase remitir copia de los documentos en que obre las actuaciones por ustedes realizadas.

- b.** Solicítese a la Profesional Universitario del área de Gestión Documental de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, se sirva certificar dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles, si en la Hoja de vida de la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, obra RENUNCIA A SU CARGO, en caso afirmativo sírvase remitir copia de esta.
- c.** Solicítese a la oficina de certificaciones área de Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima que, dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, se sirva remitir una certificación detallada de todo el tiempo de servicio de la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, especialmente en el que se evidencien sus traslados, actos administrativos y permanencia en dichos cargos.
- d.** Requerir al a la profesional universitario del área de Gestión Documental de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, se sirva dentro del termino máximo de cinco (5) días hábiles remitir copia del decreto de traslado, resolución por la cual se legalizo una licencia por enfermedad general e incapacidades y demás actos administrativos en que conste las situaciones administrativas que se ha encontrado la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800 para el año **2018 y 2019**, en virtud a que en oficio TOL2019EE009879 del 16 de octubre del 2019 se mencionaron pero no se remitieron las respectivas copias.
- e.** Requerir a la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, para ALLEGUE al plenario, prueba sumaria que justifique sus inasistencias para los días comprendidos entre 02 de julio del 2018 al 31 de julio de 2019. Haciéndosele claridad que solo sobre estos periodos es que se requiere justifique sus inasistencias, pues de del resto de tiempo ya media en el expediente soportes que justifican la misma.
- f.** Solicítese a la Unión Temporal TOLIHUILA, se sirva certificar dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles, SI EXISTEN INCAPACIDADES otorgadas a la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.949.800, entre el 02 de julio del 2018 al 31 de julio de 2019. En caso afirmativo remitir copia de estas.

26 AGO 2021 - 3463

"Por medio del cual se apertura formalmente un proceso administrativo de abandono de cargo contra un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima".

- g. Practicar las demás Pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de abandono de cargo y el consecuente perfeccionamiento de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmesele a la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, tanto a la Institución Educativa en la cual labora, como a las direcciones que obran en su hoja de vida y las que sean certificadas por el área de Atención al Ciudadano, que, si a bien lo tiene, puede solicitar por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, que se le señale fecha y hora para ser escuchado en diligencia de versión libre, o si lo prefiere allegue, dentro del término antes referido, escrito defensivo en relación con las presuntas inasistencias injustificadas objeto del presente proceso, teniendo la facultad de anexar a este las pruebas que desee hacer valer dentro de esta actuación administrativa; lo anterior en uso del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

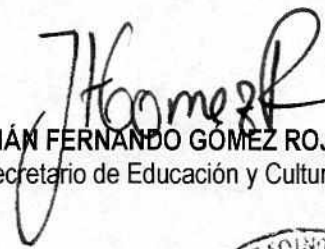
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta decisión a la docente **MÓNICA ALEJANDRA CÁRDENAS MANCERA**, a través de la dirección electrónica alejakardenas0323@hotmail.com y al correo institucional del rector de la institución educativa en la que se encuentre actualmente laborando la docente conforme información de la plataforma HUMANO WEB, direcciones que registra dentro del expediente, indicándole el derecho que le asiste de conocer la actuación administrativa, de aportar pruebas, controvertir las aquí allegadas y decretadas.

De no ser posible la notificación electrónica, deberá proceder a **notificarse por aviso** conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso ante el Secretario de Educación y Cultura del Tolima.

26 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Elsa Xiomara Morales Bustos – Abogada Externa - Oficina de Asuntos Legales y Robles SED Tolima
Revisó: Revisó: Angie Dahianna García Becerra – Profesional Universitaria SED Tolima



EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia